

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Sábado 21 de Octubre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 239
----------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

CONGRESO NACIONAL

Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del País . . . . . Pág. 2625

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 2628

**PODER EJECUTIVO**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Organízase Personal de las Escuelas de Municipio de Prinzapolka . . . . . 2629

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de los Señores Mariano Vázquez H y Salvador Urcuyo S. . . . . 2630

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 2631

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2631

Títulos Supletorios . . . . . 2632

Citaciones de Procesados . . . . . 2632

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Ley de Conservación, Protección y Desarrollo de las Riquezas Forestales del País**

Reg. 234 — 7

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO Nº 1381.**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Arto. 1.—Declárase de interés nacional, la conservación, protección y desarrollo de las riquezas forestales del país.

Arto. 2.—En el curso de esta Ley, se entenderá por Ley General, la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y por Ministerio de Economía, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 3.—Con el objeto de integrar y desarrollar la industrialización de la madera con la explotación de las riquezas forestales, se autoriza al Poder Ejecutivo para otorgar por medio de DECRETOS, concesiones de explotación maderera de los bosques nacionales. Todo de conformidad con la Ley General, y en especial, de acuerdo con las presentes disposiciones.

Arto. 4.—Para los efectos de esta Ley se tendrá por explotación maderera, el corte, la extracción, almacenamiento y transporte de las clases de madera indicadas en la concesión con obligación de procesarlas e industrializarlas en el país. El concesionario para tales fines tendrá que cumplir un plan general mínimo de trabajos, que abarcará todo el período de la concesión, dentro del cual el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, señalará planes concretos a realizarse en lapsos determinados.

Arto. 5.—Las solicitudes de concesión de explotación de bosques deben presentarse ante el Ministerio de Economía, acompañadas de un plan concreto y mínimo de corte, reforestación, forestación, conservación, protección y demás trabajos que deberá realizar el concesionario en los períodos a que hace referencia el artículo anterior.

Arto. 6.—Las mencionadas concesiones deberán perseguir una explotación continua y sostenida; y dentro de los límites señalados en esta Ley, servirán de base para determinar la duración y extensión de las mismas, las siguientes orientaciones:

La capacidad técnica y económica del solicitante, la naturaleza de los trabajos de industrialización que se vayan a ejecutar, las condiciones ecológicas del bosque y las perspectivas socio-económicas del Proyecto de Explotación.

Arto. 7.—Para los efectos de esta Ley se clasifican los terrenos nacionales de la manera siguiente:

- a) terrenos forestales boscosos;
- b) terrenos forestales semi-boscosos; y
- c) terrenos no boscosos, pero con tendencia forestal.

Arto. 8.—La extensión de la Concesión de Explotación la determinará la situación de los terrenos nacionales de acuerdo con la clasificación del artículo anterior, conforme la siguiente escala: hasta 7.000 kilómetros cuadrados para la clase a); hasta de 10.000 kilómetros cuadrados para la clase b); y hasta 1.500 kilómetros cuadrados para la clase c). La concesión de explotación no podrá exceder del límite máximo de 15.000 kilómetros cuadrados, aunque comprenda las tres clases de terrenos nacionales-clasificados anteriormente.

Arto. 9.—No obstante lo expresado en el artículo 3 de esta Ley, en una misma área pueden otorgarse varias concesiones de diferente naturaleza, siempre que no haya interferencia o incompatibilidad en las respectivas labores. En todo caso la existencia de una concesión no es obstáculo para que el Estado pueda emprender y llevar a cabo programas adecuados a la zona, especialmente colonias agrícolas, ganaderas y de desarrollo urbano, ni para las explotaciones agrícolas privadas que estuvieran establecidas, o se quieran establecer en el futuro, en el área amparada por la concesión.

Arto. 10.—Para la consideración y otorgamiento de un Decreto de Concesión de Explotación de Bosques, será condición previa e ineludible, que el interesado se comprometa a establecer en un tiempo determinado una planta industrial capaz de realizar un programa de ejecución que comprenda como mínimo el corte, transporte aserrado, secado artificial y tratamiento químico de la clase de madera a que se refiere la concesión.

La planta deberá clasificarse de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial o con cualquier otra que la sustituya.

Arto. 11.—El concesionario en lo tocante a la planta industrial únicamente gozará de los estímulos y exenciones fiscales contemplados en la Ley respectiva, y en lo que respecta a los tributos a pagar, por la explotación forestal estará sujeto a los siguientes impuestos:

- a) impuesto inicial;
- b) impuesto superficial; y
- c) impuesto de explotación.

El impuesto inicial no podrá ser menor de diez córdobas por cada kilómetro cua-

drado o fracción de kilómetro cuadrado concedido, y debe pagarse por una sola vez dentro de los primeros treinta días de la vigencia de la concesión.

El impuesto superficial no podrá ser menor de setenta centavos de dólar . . . . (US\$0.70) por cada kilómetro cuadrado o fracción de kilómetro cuadrado, y debe pagarse por cada año o fracción de año que estuviere vigente la concesión.

El monto del impuesto de explotación no podrá ser menor de sesenta centavos de dólar (US\$0.60) ni mayor de siete dólares (US\$7.00) por cada millar de pies superficiales.

Arto. 12.—Los Titulares de Concesiones de Explotación deben ejecutar un plan de trabajos definidos en cada caso particular en el Decreto de otorgamiento para lo cual se tomará en cuenta un proyecto de operaciones que debe presentar el solicitante.

Arto. 13.—El concesionario que no cumpliera con el plan de trabajos que deberá ejecutar conforme el Arto. 4 de esta Ley, deberá manifestar ante el Ministerio de Economía, las causas del incumplimiento y si justificare motivos de caso fortuito o fuerza mayor, se tomará en cuenta ese lapso para que una vez expirada esa causa reponga los trabajos que se debieron hacer, para lo cual tendrá igual término que duró el caso fortuito o fuerza mayor. Si no hubiere ocurrido caso fortuito o fuerza mayor, o si ocurrido no cumpliera en el plazo señalado, la concesión quedará caduca de pleno derecho y el depósito de garantía pasará por ese hecho a propiedad del Fisco.

Arto. 14.—El término máximo de vigencia de una Concesión de Explotación será de 15 años, prorrogables sucesivamente por dos periodos iguales al plazo de su otorgamiento siempre que dentro de la zona existan bosques explotables y el concesionario haya cumplido con todas las obligaciones propias de su concesión especialmente las relativas a la continuidad de sus operaciones, a la ejecución de los programas de reforestación, forestación, conservación, protección y desarrollo del bosque, sobre todo cuando la prórroga fuere necesaria para aprovechar el bosque establecido por el propio concesionario, dentro de los límites de su Concesión, incrementando el desarrollo de las especies existentes o el establecimiento de nuevas especies.

Arto. 15.—La unidad de medida superficial de las concesiones de explotación es el kilómetro cuadrado.

Arto. 16.—El Ministerio de Economía podrá exigir que una parte de la produc-

ción de una Concesión de Explotación sea reservada a satisfacer en prioridad las necesidades del país.

Arto. 17.—Los preceptos de la Constitución de la República, la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y los de la presente Ley se conceptuarán implícitos en el texto del Decreto-Concesión, lo mismo que las leyes sobre conservación y explotación de bosques existentes.

Arto. 18. — Las carreteras, caminos, puentes y otras obras viales construidos por el concesionario, serán de uso público; y su ejecución deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas, para que guarden armonía con el plan general del Gobierno y se empleen materiales que garanticen su uso en todo tiempo.

Igualmente serán de uso público los puertos y aeropuertos que el concesionario construyere en el desarrollo de sus operaciones, siendo este uso público limitado únicamente por las capacidades de servicio de las instalaciones y el derecho preferente del concesionario.

Cuando otro concesionario pretendiere utilizar los caminos, carreteras, puentes y otras obras viales ya existentes, el costo de mantenimiento se distribuirá en la debida proporción al uso que cada uno les dé, y de acuerdo con dictamen del Ministerio de Obras Públicas.

Arto. 19.—La extinción, caducidad y nulidad de las concesiones de Explotación se regirá por las disposiciones de la Ley General de Explotación de las Riquezas Naturales y lo consignado en esta Ley.

Arto. 20.—Corresponde al Ministerio de Economía en coordinación con los organismos que sean necesarios, el señalamiento de áreas de protección y de reservas forestales.

Arto. 21.—Se declara de interés público y de necesidad nacional la elaboración de un inventario forestal que incluya la determinación de las especies existentes, su volumen por zona y la tasa de crecimiento.

Arto. 22.—Antes de tramitar cualquier solicitud de Concesión de Explotación o de darle curso a cualquier oposición a tales solicitudes, el interesado constituirá en el Banco Central de Nicaragua el Depósito de Costas a que se refiere el Arto. 106 de la Ley General.

Arto. 23.—El Depósito de garantía de los titulares de concesiones de explotación a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General, será entre *Diez Mil y Cincuenta Mil Córdobas*, según la importancia, valor de la empresa y extensión de la concesión.

Arto. 24.—Para los efectos del Depósito de Garantía, además de los valores enumerados en el mencionado Arto. 107, el interesado podrá también constituir ese depósito por medio de una garantía de cumplimiento de una Compañía de Seguros, extendida a favor del Fisco de la República y aceptada por el Ministerio de Economía.

Arto. 25. — De conformidad con los Artos. 65 y 66 de la Constitución Política, la explotación de los bosques no nacionales queda sujeta a las disposiciones de las leyes generales aplicables que regulan las explotaciones forestales.

Arto. 26.—La explotación de bosques no nacionales cuando el terreno particular linde con terrenos nacionales, no podrá verificarse si antes no se realiza en esta colindancia un deslinde y amojonamiento con la debida citación del Estado. Para estos efectos no se conceptuarán terrenos nacionales las vías públicas.

Arto. 27.—El propietario del bosque no nacional deberá presentar solicitud de autorización de explotación ante el Ministerio de Economía. Esta solicitud deberá resolverse a más tardar en el término de veinte días. Si no hubiere resolución al respecto, el silencio se conceptuará autorización, y toda negativa deberá basarse en Ley.

Arto. 28.—No obstante los preceptos de esta Ley, el Ministerio de Economía podrá otorgar permisos para la explotación de determinada clase de madera, debiendo señalar los impuestos a pagar con base en el Arto. 11 de esta Ley. Estos permisos no podrán exceder del término de un año, pero podrán ser renovados por un lapso no mayor, una o varias veces, teniendo el apermisado en todo caso el término de seis meses para sacar la madera cortada en el sitio sobre el cual recayó el permiso. Los permisos ya otorgados quedarán cancelados el 30 de Abril de 1968.

Los permisos a que se refiere el párrafo anterior no obstaculizarán el otorgamiento de las concesiones a que se refiere esta Ley, las cuales una vez otorgadas tendrán toda vigencia salvo en lo que respecta a los árboles que con base en el permiso pueda cortar el apermisado en el lapso que falta para que venza su permiso, más el derecho de sacar estos árboles a como se ha expresado.

Arto. 29.—Solamente se permitirán exportaciones de madera cuando estas exportaciones se realicen de la siguiente manera:

- a) en forma de madera aserrada, secada artificialmente y tratada químicamente; o

b) cuando la madera esté convertida en muebles armados o desarmados, o se presente en forma de madera laminada (Plywood). Toda otra clase de exportaciones queda prohibida.

Arto. 30.—Exceptúanse de la prohibición establecida en el Artículo anterior, aquellas maderas que por su naturaleza o destino no puedan o no deben procesarse en el país; pero en este caso, corresponde al Ministerio de Economía autorizar su exportación, en forma específica.

Arto. 31.—Ningún derecho de reclamo podrá oírse o tramitarse si el interesado no demuestra que está solvente con el Fisco.

Arto. 32.—Para la aplicación de la presente Ley el Poder Ejecutivo emitirá los Reglamentos, medidas y providencias que sean del caso.

Arto. 33.—Esta Ley deroga cualquier otra que se le oponga y especialmente las siguientes: Decreto N° 881 del 1 de Noviembre de 1963; Decreto N° 1146 de 14 de Diciembre de 1965; y el Decreto N° 105 de 2 de Noviembre de 1948, este último a partir del 1 de Mayo de 1968.

Arto. 34.—El presente Decreto es complementario de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

*Orlando Montenegro Medrano,*  
D. P.

D. S.  
*Fernando Zelaya Rojas,*

D. S.  
*César Acevedo Q.,*

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1967.

*Pablo Rener,*  
S. P.

*Gustavo Raskosky,*  
S. S.

*Carlos José Solórzano,*  
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

ANASTASIO SOMOZA D.,  
Presidente de la República.

*Orlando Barreto Argüello,*  
Viceministro de Economía".

## Cámara del Senado

Décimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Decimo-Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día jueves, veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y siete.

Presidencia del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores doctor Humberto Castrillo M. y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero Rocha, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Manuel Sandino Ramírez, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1°—Se abrió la sesión.

2°—Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3°—Se dio lectura por Secretaría a mensaje telegráfico recibido del honorable Senador doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, excusándose por no poder asistir a la presente sesión, por indisposición en su salud.

4°—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el Proyecto de Ley por el cual se crea el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

5°—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código de Aranceles Judiciales.

6°—El honorable Señor Presidente levantó la sesión, manifestando a los señores Senadores que celebrarían la siguiente quince minutos después.

*Gustavo Raskosky,*  
Presidente.

*Humberto Castrillo M.,*  
Secretario.

*Adán Solórzano Cardoza,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Educación Pública

## Organízase Personal de las Escuelas de Municipio de Priuzapolka

«Ac. N-1187

El Presidente de la República,

Acuerda :

1o.—Organizar el Personal Administrativo y Docente de las Escuelas de Zona Ordinaria de los Minerales, Municipio de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, a partir del Uno de Mayo del corriente año. (Estas Escuelas serán pagadas por los Empresarios de los Minerales).

		<i>Sueldo Mensual</i>
<i>Escuela Pública de Bonanza</i>		
Director: Francisco García Carmino	(MEP)	\$ 920.00
Profesor: María Inés Pau Brenes	(EMP)	« 650.00
Profesor: Orlando Pineda Flores	(EMP)	« 650.00
Profesor: Socorro Malespín Cruz	(EMP)	« 650.00
Profesor: Auxiliadora Bello Miranda de Siu	(EMP)	« 650.00
<i>Escuela de Constanza (Bonanza)</i>		
Director: Lester Monroe Pérez	(EMP)	« 670.00
<i>Escuela Salto Grande (Bonanza)</i>		
Director: Luis Maradiaga Panlagua	(EMP)	« 670.00
<i>Escuela Pública «La Luz Siuna»</i>		
Director: Cristina Picado López	(MEP)	« 920.00
Profesor: Aura León Palacio	(EMP)	« 650.00
Profesor: María Elena Chavarría Valdivia	(EMP)	« 650.00
Profesor: Paula McCoy Castro	(EMP)	« 650.00
Profesor: Esperanza Salvador Guido	(EMP)	« 650.00
<i>Escuela Miskito - Town</i>		
Profesor: Eva María Zepeda Bravo	(EMP)	« 670.00
Profesor: Melba del Carmen Leal	(EMP)	« 650.00
<i>Escuela «El Santo y River» Siuna</i>		
Profesor: Guillermina Jones Walker	(EMP)	« 670.00
<i>Escuela de Limbaica</i>		
Profesor: Reina Ruiz Calderón	(EMP)	« 670.00
<i>Escuela Puerto Isabel</i>		
Profesor: Francisca Jeanstke Cayasso de Chong	(EMP)	« 670.00
<i>Escuela Pública Monte Carmelo (Pueblo Nuevo)</i>		
Director: Ruth Dixon Ber	(MEP)	« 920.00
Profesor: Juana Williamson Mendoza de Lacayo	(EMP)	« 650.00
Profesor: José McCoy Beteta	(EMP)	« 650.00
Profesor: Sonia Montalván Alemán	(EMP)	« 650.00
<i>Escuela Pública Barrio Latino</i>		
Director: Sara Vogel Barrantes de Rivera	(EMP)	« 670.00
Profesor: Luisa García Balladares de Schop	(EMP)	« 650.00
<i>Escuela Morava - Mina Rosita</i>		
Profesor: Fernando Tenorio Sinclair	(EMP)	« 670.00
<i>Escuela Unitaria Staff No. 2 (Bonanza)</i>		
Profesor: Petronila Chong Castrillo	(EMP)	« 670.00

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1967.—  
ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Vice-Ministro de Educación Pública.

## Tribunal de Cuentas

**Finiquitos a Favor de Señores Mariano Vásquez H. y Salvador Urcuyo S.**

Sentencia No. 59

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor J. Mariano Vásquez H., mayor de edad, casado, Oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

**R e s u l t a :**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiocho Mil Ochocientos Cuarenta y Un Córdoba con Sesenta y Un Centavos (C\$28.641.61) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Olosa don Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 12, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14 el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don J. Mariano Vásquez H., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que en escrito del cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por

el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco;

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, según edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**F a l l a :**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don J. Mariano Vásquez H., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Lineado: de esta Sala; Valen.

*Eduardo Núñez V.*  
Tramitador Judicial.

*Ma. Auxilladora Pérez U.,*  
Sria.

EDUARDO CASCO W.

Presidente del Tribunal de Cuentas de la República Certifica la cabeza y parte resolutive de la Sentencia que literalmente dice:

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el *señor don Salvador Urcuyo S.*, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la *Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas*, por lo que hace al lapso de Enero al veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, Último de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquit, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—(f) *Eduardo Núñez V.*, Tramitador Judicial.—(f) *Edmundo A. Picado*, Secretario.—Y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente certificación de Finiquit, en la ciudad de Managua, D. N., a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

Nº 2672 —B/U Nº 715036— ₡ 90.00  
Julio Vigil & Caligaris Compañía Limitada, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Rotexpharma»

Para: Clases 8, 9, 6, 7 y 48.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, trece Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes — José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº. 2675 —B/U No. 716832— ₡ 45.00

Francesco Vismara S. p. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Estrovis»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diez Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2676 —B/U Nº 716882— ₡ 45.00

Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Comfort»

Para: Detergentes y Jabones, Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

No. 2677 —B/U No. 716882— ₡ 45.00

Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Radil»

Para: Clase 4 y 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 2678 —B/U Nº 716882— ₡ 45.00

Roux Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Clean Touch», «Nice Change»

Para: Cosméticos y Perfumes, Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 2734 —B/U Nº 719923— ₡ 135 00

Tres y media tarde, treintauno corriente, subastárase este Juzgado finca urbana situada en ciudad Masaya, sobre calle pavimentada del Progreso, con construcciones de cañón modernas y linda: oriente, calle enmedio. Capitán Manuel Midence; poniente, Lucrecia Fernández de Veg; norte, Dr. Fernando Padilla; y sur, Alfonso Delgado.

Véndese ejecución Lucila Montiel Gómez, contra Virgilio Montenegro Peña hijo y Silvio José Alegría Sánchez.

Base subasta: veintiséis mil quinientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dieciséis de octubre de mil novecientos sesentisiete.—Las cinco de la tarde.—Manuel S. Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños, Sria. 3 2

Nº 2744—B/U Nº 611540 — ₡ 90.00

Tres tarde noviembre diecisiete, rematarase propiedad veinte manzanas en Ocotillo Terrabona; oriente, Cristina Centeno; poniente, Mercedes Aguilar; norte, Leopoldo Castro; sur, Margarita Centeno, por mil córdobas.

Ejecuta: Juan Centeno López a Juan y Angélica Centeno.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil Matagalpa catorce de octubre de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario. 3 2

Nº 2742 —B/U Nº 611541— ₡ 90.00

Tres tarde diecisiete noviembre este año rematarase mejor postor finca en El Gorrón, Esquipulas, veinte manzanas, lindante: oriente, Angela Salermón; poniente, Gregorio Romero; norte, sur, Vicente Jarquín, camino enmedio.

Bien valorado: quinientos córdobas.

Ejecución: Sabino Jarquín contra Vicente Jarquín. Juzgado Local Civil.—Matagalpa, octubre catorce de mil novecientos sesentisiete.—V. González C., Secretario. 3 2

Nº 2751 — B/U Nº 611542 — ₡ 90.00  
Tres tarde diez noviembre entrante subastaráse mejor postor finca rústica cañada Cuscaguás, jurisdicción San Ramón, este Departamento, doscientas manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Magdalena y Jerónimo Martínez; occidente, Felipe Figueroa; norte, Justo Palma; sur, Jesús Montenegro y Rufino Salgado.

Ejecuta: Pastora Siles a Rufino Salgado.  
Avalúo: Quinientos córdobas.  
Oyense posturas.  
Matagalpa, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez Local.  
V. González C., Srlo.

3 1

Nº 2491 — B/U Nº 702697 — ₡ 135.00  
B/U Nº 756450 — ₡ 45.00

Once de la mañana catorce noviembre año corriente subastaráse este Juzgado finca urbana situada Cantón El Sagrado ciudad León, en intersección Calle Real y Segunda Avenida Oeste. Mide: ocho metros y cuarentitres centímetros costado norte, trece metros y noventa y siete centímetros costado sur, veintiocho metros y diez centímetros costado occidental y costado oriental formado por línea quebrada. Lindante: oriente, propiedad Margarita y María Luisa Cortés Bendaña; poniente, calle enmedio, Coronada Agüero de Marín, hoy Estebana Duque Estrada; norte, herederos Monseñor Tijerino Loalíga; sur, calle enmedio, herederos Jesús y Joaquín Pérez.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros Nicaragua a María Elsa Cortés de Borge.  
Base: Ocho Mil Córdobas.  
Oyense posturas legales.  
Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinte de octubre mil novecientos sesenta y siete. — Los once de la mañana.—I. Palma M.—F. Castillo F.

3 1

### Títulos Supletorios

No. 2653—B/U No. 640431— ₡ 45.00  
Timotea Dávila solicita supletorio urbano, lindante: oriente, sucesores Juan Ortuño; occidente, Laureano Dávila; norte, el Río; sur, Emilio Dávila.  
Opónganse.  
Juzgado Local Trinidad veintisiete Septiembre mil novecientos sesenta y siete. — G. Tórriz G., Srlo.

3 2

Nº 2651 — B/U Nº 708501 — ₡ 90.00  
José López Mercado, solicita título supletorio rústica media manzana, esta jurisdicción, linda: oriente, Albina López; poniente, Hermindo Sánchez; norte, Pablo López; sur, María Efigenia López.  
Opónganse.  
Juzgado Local. Masatepe, veintisiete Agosto mil novecientos sesenta y siete.—Julio Rosales G.—Carlos B. Ruiz G., Srlo.

3 2

Nº 2649 — B/U Nº 703502 — ₡ 45.00  
Rosa López González solicita supletorio rústico, linda: oriente, Gonzalo Sánchez; poniente, Faustino López; sur, norte, Narciso López.  
Juzgado Local. Masatepe, Septiembre cinco, mil novecientos sesenta y siete.—Aníbal Outiérriz, Srlo.

3 2

Nº 2657 — B/U Nº 703666 — ₡ 45.00  
Juan Bautista Castillo solicita supletorio de Isla La Finquita, situado en La Playita del Gran Lago.  
Opónganse.  
Juzgado Local Civil. Granada, Octubre dos, mil novecientos sesenta y siete.—J. A. Marcia, Srlo.

3 2

Nº 2644 — B/U Nº 279320 — ₡ 90.00  
Sixto Acuña Iglesias solicita título supletorio ejido de Telpaneca, finca cincuenta manzanas, con

tres mil cafetos, guineos y potreros, lindante: norte; Lino Matey; sur, Tomás Medina y Santiago García; oriente, Balbino Chavarría; occidente, Tolentino Rodríguez.

Interesados opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. Somoto, cinco Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Gilb. Caldera Rández.  
—A. Carazo, Secretario.

3 2

### Citaciones de Procesados

Reg. 269

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Jesús Lanzas y Francisco Lanzas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en causa criminal que se les sigue en sus contras por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Juan Vicente Alguera Solís de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de El Bastón jurisdicción de San Juan del Sur, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar a plenario la presente causa y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Rivas, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Moisés S. Cole.—Olady C. de Torres, Srlo.

Es conforme con su original, Rivas, veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Olady C. de Torres, Srlo.

1

Reg. 271

Por segunda vez, se cita y emplaza al procesado ausente Ignacio Obando, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Casimiro Rivas Duarte, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintisiete de Septiembre mil novecientos sesenta y siete.—Corregido —se—Distrito—Vale.—C. Augusto Báez S.—Fulg. Miranda M., Srlo.

Es conforme. Juigalpa, treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Fulgencio Miranda Martínez, Srlo.

1